

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0432  
Radicación No. 76-130-40-89-001-2017-00105-00  
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
Cuantía MINIMA CUANTÍA  
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. –  
[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)  
Apoderada Dra. SOFIA GONZALEZ GÓMEZ  
[sggonzalez@coranzasbeta.com.co](mailto:sggonzalez@coranzasbeta.com.co)  
Demandado EDISON CARMONA CORDOBA, hoy NANCY LILIANA SALAZAR LLANTEN, en condición de representante legal de la menor LAURA SOFIA CARMONA SALAZAR en calidad de heredera, y sus herederos indeterminados.  
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con el Nit. No. 860.034.313-7, y en contra del señor **EDISON CARMONA CORDOBA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 94.469.858, para disponer sobre el memorial de realizar sucesión procesal dentro del presente trámite, teniendo en cuenta la declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento del demandado, el cual fue presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Atendiendo la presentación del memorial antes indicado, el cual fue remitido de forma digital el pasado 13 de septiembre de 2021, en donde se solicita que se continúe el trámite del mismo con la señora NANCY LILIANA SALAZAR LLANTEN, quien aparece dentro de la escritura pública contentiva de la hipoteca, como compañera permanente del demandado, demostrándose así su calidad de heredera determinada, y requiriendo que se realice el emplazamiento a los demás herederos indeterminados, procederá el despacho a indicar que dentro del mencionado documento se encuentra lo siguiente:

cargo de LA PARTE VENDEDORA. OCTAVA.- PATRIMONIO DE FAMILIA: Por tratarse de una vivienda de interés social prioritario, EL (LA, LOS) COMPRADOR (A, ES) expresamente declara(n) que sobre el inmueble adquirido, constituye(n) **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** a favor de EDISON CARMONA CORDOBA y NANCY LILIANA SALAZAR LLANTEN, mayor(es) de edad y vecino(s) del Municipio de Candelaria, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s). 94.469.858 de Candelaria y 1.130.648.420 de Cali, de su(s) hijo(s) menor(es) de edad LAURA SOFÍA CARMONA SALAZAR y de los que posteriormente llegare(n) a tener como miembro(s) del núcleo familiar. =====

Por lo que no es menester del despacho entrar a determinar si la señora NANCY LILIANA SALAZAR LLANTEN era o no la compañera permanente del demandado, pero al evidenciarse que la menor LAURA SOFÍA CARMONA SALAZAR es heredera por ser hija del causante y demandado EDISON CARMONA CORDOBA, se procederá a aceptar la Sucesión Procesal en cabeza de ésta, teniendo en cuenta que la decisión se encuentra ajustada a lo prescrito por el artículo 68 del C.G.P., ordenándose su notificación, como también el emplazamiento a las personas indeterminadas, que se crean con derecho a

intervenir dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** a la menor LAURA SOFÍA CARMONA SALAZAR como sucesora procesal del demandado EDISON CARMONA CORDOBA, en calidad de heredera por ser hija del causante, quien será representada legalmente por su señora madre NANCY LILIANA SALAZAR LLANTEN, como se demuestra en el Registro Civil de Nacimiento que reposa en el proceso y con quien se continuará el presente proceso.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto y el auto interlocutorio 650 del 19 de mayo de 2017, mediante el que se libró mandamiento de pago en este asunto, a la menor LAURA SOFÍA CARMONA SALAZAR por intermedio de su señora madre NANCY LILIANA SALAZAR LLANTEN, en la Carrera 6ª No. 123-32 del Barrio Decepaz de Cali V., dirección que fue aportada por ella, y que reposa dentro del expediente; Notificación que se hará de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de los hederos inciertos e indeterminados del causante **EDINSON CARMONA CORDOBA**, para que se hagan parte dentro del presente proceso, de conformidad con lo indicado en el art 10 del Decreto 806 del 2020, ordenando su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 del C. G., sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**Parágrafo primero:** El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

**CUARTO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Luis Fabian Vargas Osorio**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Candelaria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a78ac754b47998f44daef8d8e7ef7f1abe9abfb7ef1c2d0a373e193bfc0f035**

Documento generado en 11/05/2022 12:14:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**